

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS JURIDICO-SOCIAL DEL DECRETO 97-96
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Y SU APLICABILIDAD EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORMA PATRICIA QUEZADA ESCOBAR

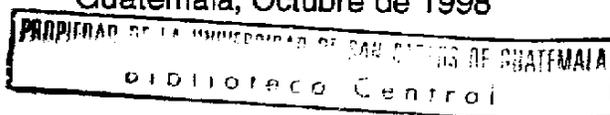
Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1998



04
7-10-10
E-2

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
Vocal:	Lic. Moisés Ulfrán De León
Secretario:	Lic. Héctor Efraín Trujillo Aldana

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Roberto Samayoa
Vocal:	Lic. Luis Roberto Romero Rivera
Secretaria:	Licda. Aura del Carmen Díaz Dubón

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Comité de Control

258



Guatemala, 11 de Agosto de 1,998.

Licenciado
JOSÉ FRANCISCO DE MATTA VELA
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en cumplimiento de su providencia de fecha, veintidos de junio de mil novecientos noventa y ocho, procedí a revisar el trabajo de tesis denominado "ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DEL DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU APLICABILIDAD EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA" presentado por la Bachiller NORMA PATRICIA QUEZADA ESCOBAR; al respecto me permito opinar que el mismo reúne los requisitos requeridos por los reglamentos de la Facultad para este tipo de monografías, por lo que no tengo ningún inconveniente de emitir dictamen favorable para que dicha investigación sea sometida a examen público de tesis previo que a la sustentante se le confiera el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano como su atenta y segura servidora.

FAACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 AGO. 1998

REGISTRO

Horas: 12 MINUTOS: 20
Oficial:

Lic. Greta Antilvia Monzón Espinosa de Morales
Consejera de Tesis.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

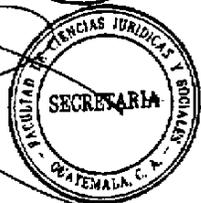


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, veinte de agosto de mil novecientos noventa y
ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS,
para que proceda a Revisar el trabajo de tesis de la
Bachiller NORMA PATRICIA QUEZADA ESCOBAR y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente.-----



.aihj

9/14/98
JPC



3235

Guatemala, 22 de Septiembre de 1.998.

Señor Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

29 SET. 1998

RECIBIDO
Horas: 8 minutos: 20
Oficial:

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de Resolución de ese Decanato, procedi a revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller NORMA PATRICIA QUEZADA ESCOBAR, el cual se titula "ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DEL DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU APLICABILIDAD EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA". En cuanto al informe se refiere, llena los requisitos mínimos exigidos por esa casa de estudios superiores, para este tipo de monografía, por lo que **opino** que si puede servir de base para el examen respectivo, previo a que la autora obtenga el grado académico y los títulos profesionales respectivos.

Sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente como su atento y seguro servidor.

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, treinta de septiembre de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller NORMA PATRICIA
QUEZADA ESCOBAR. intitulado "ANALISIS JURIDICO-SOCIAL DEL
DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU
APLICABILIDAD EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de
Tesis.



alhj.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Eterno agradecimiento por guiarme en la senda correcta e iluminar mi entendimiento en la culminación de mis estudios.

A LA MEMORIA DE MIS PADRES:

Deoselina Escobar Mérida

Con todo amor y agradecimiento por su esfuerzo, sus sabias enseñanzas y quien me inculcó principios de honradez y superación lo cual he llevado siempre conmigo.

Jaime Raúl Quezada De León

Por el cariño brindado.

A MI ESPOSO:

Luis Arturo Maldonado Quevedo

Con amor, por su paciencia, comprensión, colaboración y apoyo moral.

A MIS HIJAS:

Adriana Eunice y María Fernanda

Con amor profundo por ser quienes me motivan a seguir superándome en la vida.

A MI HERMANO:

Juan Carlos Quezada Escobar.

Por su cariño y apoyo moral brindado.

A MIS SOBRINOS:

María Izabel y Juan Carlos Alberto.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Casa de Estudios que me brindó amplios conocimientos, para llegar a ser una profesional del Derecho.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCION	I
CAPITULO I BREVE ANALISIS DE LA SITUACION DE LA MUJER	
1. LA MUJER A NIVEL MUNDIAL	
1.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA	1
2. LA MUJER EN GUATEMALA	
2.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA	10
2.1.2 PAPELES QUE HA JUGADO LA MUJER GUATEMALTECA DENTRO DE LA SOCIEDAD	15
A. LA MUJER TRADICIONAL O CONSERVADORA	18
B. LA MUJER CON EL CARACTER REFORMISTA ASISTENCIALISTA	19
C. MUJERES RADICALES FEMINISTAS	20
D. MUJERES REVOLUCIONARIAS	21
CAPITULO II EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LOS DRECHOS DE LA MUJER	
2.1 CRONOLOGIA DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA FAMILIA	25
2.2 PROCESO DE RATIFICACION DE GUATEMALA	32

CAPITULO III
ANALISIS JURIDICO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

3.1 ASPECTOS GENERALES DE LA LEY	35
3.2 ANALISIS JURIDICO	37
- DEL NOMBRE	37
- DE LOS ARTICULOS	46
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFIA	87

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo realizar un análisis crítico de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar contenida en el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El problema de violencia interfamiliar o doméstica data de tiempos muy remotos, repercutiendo sus consecuencias en la sociedad misma, siendo considerada por parte de la investigadora que una ley como la que es objeto de estudio en este trabajo de investigación en nada ha cambiado ni cambiará la situación de maltrato aplicando por supuesto, violencia física, psicológica o moral que se ejerce sobre un miembro de un grupo familiar. Es tan antiguo este problema, que el mismo se repite de generación en generación, pues se ha logrado determinar por medio de la presente investigación que cuando una mujer es víctima de violencia intrafamiliar, esta a su vez se convierte en victimaria de sus hijos y los hijos de ésta por el ejemplo recibido, seguramente lo harán con sus propios hijos, esposa o conviviente, por lo tanto, si existe un real interés por desarraigar de nuestra sociedad este mal que le aqueja es necesario, no solamente la creación de

II

leyes, que demostrado esta, en su mayoría son infuncionales o inoperantes, sino que se necesita de toda una política social acompañada de una infraestructura que ataque las causales que provocan estas actitudes como lo son: falta de educación, salud, trabajo, etc.

El hecho de que se dé esta problemática se debe fundamentalmente a factores socioeconómicos, de educación y de la total falta de valores morales que limitan a conformar una sólida familia que permita el amor y la armonía necesarios para una convivencia pacífica y suficiente para sobreponerse a los elementos sociales y económicos que los rodean y les afectan constantemente.

La situación emocional de las familias por la falta de acceso a los medios satisfactorios de necesidades básicas para subsistir, provocan un estado emocional que motivan un sentimiento de desesperación que aunado a otro tipo de problemática como el alcoholismo o drogadicción hacen que se den situaciones de violencia doméstica o intrafamiliar.

Este problema por lo tanto, no debe tratarse de una manera aislada sino de una forma integral y compete al Gobierno de Guatemala impulsar las políticas sociales

III

adecuadas enfocadas principalmente a los rubros de educación, salud, vivienda y trabajo para provocar el desarrollo social y económico de las familias.

La ley objeto de estudio sólo ha venido a demostrar que el problema de la violencia intrafamiliar esta latente en nuestra sociedad y que va en aumento día a día. Sin embargo en ella misma se establece la necesidad de su revisión para hacerla realmente efectiva de acuerdo a los registros y datos estadísticos que surjan como consecuencia de su aplicación, a más de año y medio de que entró en vigencia, aún no se avisora su reforma mucho menos la creación de políticas tendientes a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

Por lo anteriormente expuesto, la presente investigación se divide en tres capítulos; el primero trata de la evolución y progreso que ha sufrido la mujer en las distintas épocas de la historia, en el segundo contiene los tratados y convenios internacionales que se refieren o tienen relación con la mujer y por último, en el tercer capítulo se hace un análisis de la Ley par Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

CAPITULO I
BREVE ANALISIS DE LA SITUACION DE LA MUJER

1. LA MUJER A NIVEL MUNDIA;

1.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA

En las siguientes líneas, se efectúa un esbozo general de la situación de la mujer tratando de hacerlo de una manera científica, describiendo brevemente el proceso histórico de la misma. El desarrollo de la sociedad humana, de acuerdo a estudios realizados por varios tratadistas, se distingue en tres etapas: el salvajismo, la barbarie y la civilización. En cuanto al período de la civilización éste inicia con la fundición del hierro y es propiamente civilización cuando ya se conoce la escritura alfabética y se utiliza para la literatura. Este estadio se da en el continente oriental y a él geográficamente pertenecen los griegos de la época heroica, las tribus italias anteriores a la fundación de Roma, los germanos de Tácito y los normandos del tiempo de los vikingos.

También sobresale apuntar dentro de éste período que el hombre aprende a aprovechar la naturaleza en su beneficio, originando con ésto las industrias rudimentarias y perfeccionando las antiguas artes e inventando otras. Este período se extiende hasta nuestros días, con el avance que ha tenido una sociedad moderna civilizada. En el desarrollo de la sociedad humana, el aporte de la mujer es tan importante como el del hombre. A pesar de que las ideologías dominantes de las distintas épocas tienden a ignorar y a disminuir este importante papel femenino, cuando se habla de evolución de las sociedades, también se habla de la evolución que ha tenido la mujer en cada una de éstas etapas.

Así también, debe enmarcarse dentro de estas etapas lo que constituyen los distintos sistemas económicos, como lo son la época primitiva, que se caracteriza fundamentalmente porque aquí el hombre colaboraba con sus compañeros de grupo dentro de una forma de solidaridad y disciplinas propias. Esta solidaridad va cambiando al mismo tiempo que cambia la sociedad, pues resulta contradictorio, hablar de solidaridad cuando existe una explotación del hombre por el hombre dentro del desarrollo del trabajo.

Como se podrá notar, en el aspecto del trabajo, la mujer también ha jugado un papel fundamental en el desarrollo de la sociedad, pues dentro del régimen de la comunidad primitiva, por ejemplo, surge por primera vez, la gran división del trabajo entre el hombre y la mujer. La mujer descubre que los frutos que ha botado frente a su vivienda germinan, y así se inicia la horticultura, por ejemplo. La mujer, entonces, cobra importancia económica fundamental, y surge el matriarcado; ésto porque la mujer además de quedarse en la casa, mantenerla ordenada, cuida a los hijos, atiende las hortalizas y dirige los trabajos que puedan realizarse, dándole así estabilidad al grupo que ha surgido, como es la Gens. En este período también se da la primera etapa de la familia. Aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones, todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres, entre sí, lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y las madres, los hijos de éstos forman a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes, y sus hijos, es decir, los bisnietos de los primeros, el cuarto.

En este tipo de familia se conoce actualmente como Familia consanguínea. La evolución de la familia, es, entonces, una disminución del círculo en cuyo seno prevalece

la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que en sus orígenes abarcaba hasta una tribu entera. En esta etapa se dió el predominio de la mujer dentro del hogar, y en consecuencia, dentro de la comunidad, también se reconoce solamente a la madre, por imposibilidad de conocer el verdadero padre, ésto traía consigo el reconocimiento y el aprecio de las mujeres dentro de sus hogares y comunidades, llegando el caso no vacilaban en destruir a un jefe y rebajarle a simple guerrero. La economía doméstica comunista relata la preponderancia de las mujeres, quienes pertenecen a una misma gens, mientras que, los hombres pertenecen a otras distintas, siendo esto la base del predominio femenino.

En la época de la esclavitud, fue cuando se ha mencionado en muchos libros, aparece la propiedad privada sobre los medios de producción y la división social del trabajo que se extendía cada día más hasta como ahora se establece, éste acontecimiento fue un avance progresivo en la marcha de la humanidad, viéndolo en un sentido material, sin embargo, los esclavos no tenían valor alguno: los hombres eran muertos o los adoptaba como hermanos la tribu vencedora, las mujeres eran tomadas como esposas o adoptadas, junto con sus hijos vivos. En esta época la fuerza de trabajo del hombre no producía aún excedentes apreciables sobre sus

gastos de mantenimiento, pero al introducirse la cría de ganado, la elaboración de los metales, el arte del tejido y la agricultura, se produjeron cambios sustanciales en las relaciones económicas.

De acuerdo a la división del trabajo en lo que respecta a la familia, correspondía al hombre procurar el alimento y los instrumentos de trabajo a su unidad familiar, por consiguiente, era el propietario de todo, sucediendo, en casos de separación, que se los llevaba y solamente quedaba en poder de la mujer los enseres domésticos y por supuesto, los hijos.

En conclusión al respecto de ésta etapa, de importancia para la mujer resulta el hecho de que fue abolido el derecho materno y como lo cita Federico Engels en su libro "El origen de la Familia, la Propiedad Privada y El Estado", "Nada sabemos respecto a cómo y cuando se produjo esta revolución en los pueblos cultos, pues se remonta a tiempos prehistóricos. Pero, los datos reunidos, acerca de los numerosos festigios del derecho materno, demuestran plenamente que esta revolución se produjo, cuando sucede el derrocamiento del derecho materno con la gran derrota histórica del sexo femenino en el mundo".

Con lo anterior, predominó como exclusividad el hombre y da como origen el patriarcado, caracterizada esta organización de cierto número de individuos, libres y no libres dentro de una institución social sometida al poder paterno de su jefe. Con el apareamiento de la propiedad privada de los medios de producción y el desarrollo del cambio, el intercambio, etc., surge la explotación de una clase por otra, se adquieren diferentes formas de esclavitud y se sientan las bases para un total dominio masculino sobre el femenino, catalogando a la mujer exclusivamente para tareas menos importantes especialmente en el hogar, así como tratándola como un objeto sexual, como un elemento esencial para que el hombre tuviera quien le sirviera y le atendiera en la reproducción de su especie.

Dentro de la época del feudalismo, que se extendió gracias a la miseria de los campesinos, las guerras, la violencia oficial y a los usureros, existe una caracterización, al notar que la base de las relaciones de producción eran la propiedad sobre los medios de producción y su propiedad parcial sobre los productores (siervos) sometidos a la voluntad de los señores (feudales), de tal suerte que la situación no varió mucho en relación a la familia, pues en éste época ya se había instalado la familia

monogámica, basada en condiciones económicas de procreación y herencia para los hijos del matrimonio y preponderancia masculina dentro de la organización familiar, y como lo cita Alejandra Kolontay, en su libro sobre La Mujer nueva y la moral sexual "Durante la época feudal no era conveniente para el hombre anteponer sus sentimientos personales a los intereses de su familia, aquel que pretendía romper las normas establecidas era considerado por la sociedad de su tiempo como un "paria". Para la ideología de la sociedad feudal, el amor y el matrimonio no podía encontrarse unidos".

Es importante resaltar que la posición de la mujer dentro de la sociedad, en cada época, depende fundamentalmente de las relaciones económicas que se den dentro de la misma. Es así, como en el capitalismo, la base de las relaciones de producción es la propiedad privada capitalista sobre los medios de producción y la inexistencia de la propiedad sobre los productores, obreros, asalariados. El origen del capitalismo, se debió entre otras circunstancias, a la producción mercantil, originada en el trabajo personal de los pequeños artesanos y campesinos, dueños de sus herramientas. Al ampliarse la producción simple de mercancías, aparece el capital mercantil, lo que hace que el comercio lo realicen cada vez en menos escala,

los propios productores, quienes se van haciendo dependientes del comerciante, del usurero o del maestro artesano. Aparece entonces la producción mercantil desarrollada, la cual ya no está sólo a base del trabajo del empresario, sino en los trabajadores a domicilio principalmente, y después, en los trabajadores asalariados.

En la época del socialismo, que surgió a principios del siglo XX a raíz del desarrollo del proceso revolucionario ruso, la conyuntura formada por la primera guerra mundial, hace que aparezca el socialismo, como un nuevo modelo o modo de producción, y se caracteriza por un "sistema de organización económica, social y política que propugna la propiedad pública de los medios de producción e intercambio.

La base del socialismo, se halla la denuncia de las desigualdades sociales que realizó el socialismo utópico, que propugnaba la sustitución del régimen de propiedad privada por una socialización estatal o por un federalismo de asociaciones de productores, que se concretó en el movimiento cooperativista. Con Marx y Engel, apareció el socialismo científico, que declaró la transformación de estructuras en consecuencia lógica de las contradicciones del capitalismo. El Marxismo, constituyó el fundamento teórico de muchos

partidos socialistas. A partir de 1945, con el término social-democracia se designa a los partidos que, sin abdicar totalmente de los principios socialistas, se han convertido de partidos interclasistas". 1./

1/ Diccionario Pequeño Larousse a Color, Edición 1996.

2. LA MUJER EN GUATEMALA

2.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA

Previo a entrar a analizar los antecedentes y evolución que ha tenido la mujer guatemalteca, es conveniente hacer notar que los cambios que han sufrido las sociedades a través de las distintas etapas a nivel mundial, repercuten considerablemente en el país y que en alguna medida marcan los lineamientos a seguir por considerarse que es un país subdesarrollado, dependiente en el aspecto político, económico, social, cultural, etc.

El subdesarrollo en Guatemala, "ha sufrido a lo largo de su historia, un proceso que ha sido inducido y también condicionado por el sistema capitalista, y que en consecuencia su proceso histórico es un proceso de subdesarrollo, caracterizado por la sujeción de su estructura a una estructura externa que es orientada, dirigida y dominada, por países hegemónicos, cuyas necesidades expansivas, determinadas por su desarrollo capitalista, los ha llevado a ejercer acciones claramente imperialistas". 2/

2/ RODRIGUEZ GALVEZ, Danilo. PROCESO HISTORICO DE LA DEPENDENCIA EN GUATEMALA, COMO CAUSA DE SUBDESARROLLO.

Dentro de determinadas épocas bien marcadas en la sociedad guatemalteca, se puede notar que la mujer siempre ha sido relegada a un segundo plano, Guatemala, se ha caracterizado por tener un proceso de evolución bien accidentado con el predominio de gobiernos dictatoriales hasta 1944 con Jorge Ubico, cuando a principios de 1944 empezaron a surgir manifestaciones para pedir mejoras salariales. El espíritu cívico fue en aumento entre los grupos capitalinos que se oponían a la dictadura, que originó que en junio de 1944, un conflicto estudiantil unió a la oposición y se transformó en un poderoso movimiento social que obligó a Ubico a ceder el mando a una junta militar presidida por Federico Ponce Vaides, quien poco después fue designado como Presidente provisorio. Sin embargo, las fuerzas de oposición rechazaron la maniobra de Ubico y el 20 de octubre de 1944, tuvo que renunciar el gobierno provisional impuesto por el dictador. Hubo elecciones presidenciales en las que fue electo el Doctor Juan José Arévalo, quedando electo después de su período el Coronel Jacobo Arbenz quien llegó al poder democráticamente electo. Seguidamente, al hablar concluido su período Arbenz, se inicia un período contrarrevolucionario encabezado por Carlos Castillo Armas.

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar en estas épocas se encuentra el hecho de que durante los periodos denominados revolucionarios se dieron pasos importantes hacia el progreso, como lo son reformas institucionales que lograron grandes avances en los aspectos jurídicos y políticos y los siguientes:

1. Se garantizó el respeto oficial a los partidos políticos y a las organizaciones sociales.
2. Autonomía municipal y universitaria
3. Impulso de leyes laborales y de protección social avanzadas, estableciéndose el sistema de seguridad social en el país, creándose el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
4. Surgimiento del Código de Trabajo, el Ministerio de Trabajo, de Economía, la Superintendencia de Bancos y el Banco de Guatemala.
5. Por primera vez en el país, los rubros de educación y salud, fueron los principales dentro del presupuesto nacional.
6. Se promulgó la Constitución de la República, que permitió sentar las bases para el proceso de construcción de una sociedad democrática.
7. Intento de redistribución de la tierra

8. Participación de las mujeres en los procesos de organización social de carácter social, cultural, educativo, político, económico.

Después de la experiencia populista, de 1944-54, el Coronel Castillo Armas con el concurso de la CIA y la United Fruit, decorró a Arbenz y acabó con la experiencia reformista. Las últimas décadas de 1954-1966, tras la caída de Arbenz se instauró un régimen de dictadura militar que en 1963, evitó con un autogolpe el previsible triunfo electoral de Arévalo. La tutela militar sobre el sistema político sólo fue levemente levantada por gobiernos centristas como los de Méndez Montenegro en 1966-1970, Vinicio Cerezo en 1986-1990 y Serrano Elias, 1991-1993, a partir de los años sesenta la guerrilla, primero de orientación castrista y más tarde con un fuerte contenido indigenista y nacionalista, se constituyó en la oposición más firme a la dictadura del ejército, la oligarquía cafetalera y las compañías fruteras. En 1993, tras el intento frustrado de autogolpe de Serrano Elias, fue destituido y en su lugar, mediante la votación por parte de los Diputados del Congreso de la República, eligen al que era en ese entonces Procurador de los Derechos Humanos, el Licenciado Ramiro De León Carpio, quien continuó e impulso programas tendientes principalmente a reencauzar el

proceso democrático que empezó a vivir el país, a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1985.

Esta Constitución establece en el artículo 4o. la Libertad e igualdad. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

Por lo anterior, se deduce que existe una igualdad entre la mujer y el hombre, basándose principalmente que debe existir esa igualdad en las esferas socioeconómicas y culturales, pero fundamentalmente laborales. Como se ha evidenciado en algunas circunstancias, en la práctica la misma sociedad hace caso omiso a lo que establecen las leyes, pues si bien es cierto existe una argumentación legal que diga que tanto hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, dentro de la sociedad guatemalteca, todavía se marcan épocas primitivas y de esclavitud, en la que existe un total irrespeto hacia la mujer, relegándola a efectuar tareas secundarias propias de la casa y al cuidado de los hijos, aparte de servir como objeto sexual para la procreación.

2.1.2 PAPELES QUE HA JUGADO LA MUJER GUATEMALTECA DENTRO DE LA SOCIEDAD

Previo a entrar a hablar a fondo sobre el papel que ha jugado la mujer dentro de la sociedad guatemalteca, vale describir lo que establece el análisis de la situación del Niño y la Mujer de UNICEF-SEGEPLAN de 1991, se determina que la mujer constituye la población, mayoritariamente joven y pobre, no pudiendo dejar de indicar que el porcentaje de fecundidad para la mujer del área urbana es de 5 hijos y el área rural es de 7 hijos, en el caso de la mujer maya es de 6.8% mientras que la mestiza es del 5% cifras que son demasiado altas. Por ello, para hablar de la mujer vale decir que debe sectorizarse, pues las condiciones y las funciones que ha jugado en la sociedad guatemalteca, se delimita en cuanto al área urbana y al área rural, así como la que pertenece a la clase alta y la clase media-baja del área urbana. Dentro del área rural, es conveniente determinar el papel de la mujer que ha sido golpeada duramente por la guerra interna, como el caso de las mujeres refugiadas, desarraigadas, principalmente en los lugares fronterizos del país, como el caso de Chiapas, México.

Analizando los datos proporcionados por los folletos informativos de la Situación de la Mujer y el Niño,

de UNICEF, como aspecto medular del desarrollo y progreso que debe tener todo individuo o persona, en especial el caso de las mujeres, en 1991, se establece un total de analfabetas mujeres del 59.9% de las cuales corresponden al área urbana el 12.4% y el 47.4% al área rural, el porcentaje de analfabetismo es tres veces mayor en la mujer maya que en mestiza. Entonces, se deduce que la participación de la mujer en general, ha sido muy escasa en los aspectos sociales, culturales, económicos, políticos, etc. Se dice que a partir de 1987, surgen en Guatemala, diversidad de grupos de mujeres, que participan en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que tienen como fin último la defensa de los Derechos Humanos y en especial la defensa de los Derechos de las Mujeres, y atienden programas y proyectos encaminados especialmente a dar a conocer a aquélla que desconoce relativamente, aspectos de cultura y educación, que trabaja para comer ella y sus hijos, sin importarle en determinado momento la problemática socioeconómica, política, cultural del país, así como aquéllas mujeres en otros niveles que lo constituyen un grupo más reducido y que ven la vida desde otra perspectiva, a continuación se efectúa una clasificación de la mujer y su participación dentro de la sociedad guatemalteca.

Previo a efectuar esta descripción de los distintos tipos de mujeres, es conveniente hacer notar que de los diversos grupos femeninos, los avances que ha tenido la mujer dentro de la sociedad, se debe fundamentalmente a un pequeño grupo de mujeres representado por el hecho de poseer un espíritu de superación, a la cual se ven sujetas, debido a circunstancias como el hecho de ser madres solteras, irresponsabilidad de los esposos en trabajar, adictos a alguna droga, etc. que provocan que la mujer por el amor a sus hijos y la necesidad de superación, especialmente dentro de lo que a la economía del hogar se refiere, tengan que dedicarse a tareas que "eran propias de los hombres", como el hecho de trabajar y sostener el hogar. Sin embargo, otro grupo de mujeres, que si cuentan con los recursos materiales indispensables para su sostenimiento y desarrollo familiar, tienen otra forma de pensar respecto a la superación de la mujer en igualdad de condiciones que el hombre, pero su perspectiva va encaminada a otra ideología.

A. LA MUJER TRADICIONAL O CONSERVADORA

Este grupo de mujeres, pertenecen especialmente al sector de la población de clase alta, esencialmente, y aceptan en la mayoría de los casos, su posición ante la sociedad y mantienen una serie de argumentaciones que traen como consecuencia el estancamiento de la mujer en el derecho que tiene de participar del desarrollo tanto de su familia como de su país. Entre las argumentaciones están:

1. En la actualidad la mujer esta perdiendo su feminidad, su dignidad de mujer. Se menciona tal situación porque quieren justificar su poco accionar dentro de una sociedad, de una manera individualizada como tal.
2. Existe un proceso de masculinización de la mujer, por querer hacer lo que el hombre hace.
3. Dentro del aspecto religioso, las argumentaciones varían, en los casos de decir, que la mujer debe colocarse en el lugar que Dios la ha colocado, no como quiere Satanás o el mundo corrompido que se coloque.

B. LA MUJER CON EL CARACTER REFORMISTA ASISTENCIALISTA

Este tipo de mujeres mantienen un carácter reformista pero tendiente a no desvirtuar el papel de la mujer en la sociedad contemporánea encaminado a atender a la familia y los esposos, dentro de las argumentaciones que tienen éste tipo de mujeres, se pueden citar las siguientes:

1. Las argumentaciones de algunas propuestas de reformas tienden a ser moderadas, que no constituyen un cambio en el sistema económico imperante que coadyuve a su progreso tanto de ellas como de sus familias.
2. Mencionan como lo cita un texto: "...las mujeres demócrata cristianas catalogadas según esa ideología, con carácter progresista y de desarrollo dentro de los países que predomina una democracia y lo que la Constitución o Carta Magna establece en cuanto a su participación en el desarrollo del país, podemos repetir lo que alguien dijo recientemente, "el progreso mundial constituye una meta en cuya consecución hombres y mujeres han de trabajar en pie

de igualdad en una asociación fundada en la confianza y el respeto mutuo". 3/

3. El planteamiento de soluciones de este tipo de mujeres, están de acuerdo a la clase social a la que pertenecen.

C. MUJERES RADICALES FEMENISTAS

Este grupo de mujeres pueden realizar su papel, puesto que en los países capitalistas altamente desarrollados lo han permitido, la evolución y el progreso que han tenido las sociedades y la libertad que existe en cuanto al avance que han tenido los Derechos Humanos.

Dentro de las argumentaciones que éstos grupos propugnan para constituirse en mujeres radicales femenistas, se deben entre otras circunstancias, a la explotación que ha sufrido la mujer a lo largo de la historia, pero que las acciones siendo radicales, no permiten en algunas de ellas, el análisis de la problemática contextual del país.

3/ LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO UN FENOMENO ESTEREOTIPADO Y LA NECESIDAD DE TIFIFICAR EL DELITO DOMESTICO EN LA LEGISLACION DE GUATEMALA. Maria Luisa Del Rosario Velásquez Juárez. Tesis de grado académico. 1996.

La posición de las mujeres radicales feministas, es:

1. La mujer es una esclava doméstica
2. Al contraer matrimonio, la mujer pasa a ser propiedad del hombre llamándose con su nombre de pila y el calificativo de "de" agregado el apellido del esposo.
3. El hombre tiene todas las ventajas de la ley y la mujer ninguna.
4. Vivan las mujeres, vivan los hombres.

El producto de la liberación femenina, en éstos aspectos, se refieren a la evolución misma de las sociedades, y para situarla en una época, el Diccionario Enciclopédico Escolar "VOX", define el feminismo, como producto de la liberación femenina como "un movimiento social iniciado en el siglo XVIII para reivindicar los derechos de la mujer en plena igualdad con el hombre en lo jurídico, político y económico".

D. MUJERES REVOLUCIONARIAS

Este grupo de mujeres se manifiestan en que debe existir una libertad de acción en igualdad de oportunidades y derechos para hombres y mujeres, pues dentro de esas épocas y en la actualidad, las mujeres asumen la responsabilidad de

mantener el hogar y por consiguiente de atender y cuidar a los hijos, por diferentes circunstancias como las que siguen:

1. El conflicto armado que ocasionó grandes destrozos de aldeas, miles y miles de muertes de hombres, mujeres, niños, que dejó las secuelas principalmente para las mujeres que se han queda viudas y huérfanos.
2. La ideología machista que ha predominado, en el sentido de que el hombre no puede dedicarse a algunas tareas propias de la mujer, como es el caso de cuidar a los hijos.
3. Por la infidelidad que también es a consecuencia de esa ideología machista, que hace que la mujer trabaje dentro y fuera de la casa, aparte de atender a los hijos y mantener el hogar.

Este tipo de mujeres, propugnan por un cambio positivo, en el sentido de que no se relega la función del hombre, pero tampoco la de la mujer, para ello, debe existir una igualdad de género, tema muy moderno empleado por grupos femeninos, al respecto María del Carmen Galicia Guillén dice que "Este término en español se usa para clasificar clase, el tipo a la especie a la que pertenecen seres, cosas, también para

designar la manera, el modo o la forma de algo. Así tenemos género humano y género animal, género masculino y género femenino". 4/

Este concepto, como lo establece María Luisa del Rosario Velásquez Juárez 4/ ha sido innovador a nivel internacional y que circula en las ciencias sociales y en discursos con cierta intención política, es un concepto que data de 1955, cuando el investigador John Money propuso el término "papel de género" para nombrar el conjunto de conductas atribuidas a los hombres y a las mujeres. Género se refiere a los papeles que la sociedad ha asignado a hombres y a mujeres conforme los cuales deben comportarse.

De la lucha constante de las mujeres por acceder a adquirir igualdad de derechos en cuanto al hombre, se generan conceptos como discriminación, liberación femenina, y modernamente la igualdad desde la perspectiva de género, que pretende éste último término, establecer que no se pretende encontrarse en contradicción hacia con el papel del hombre,

4/ VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO UN FENOMENO ESTEREOTIPADO Y LA NECESIDAD DE TIFICAR EL DELITO DOMESTICO EN LA LEGISLACION DE GUATEMALA. 1996.

sin embargo, debe adecuarse a la realidad nacional, en tanto a lo jurídico como social, el papel que juega la mujer en la sociedad guatemalteca que debe ser objeto de una revisión legislativa que motive la aplicación de medidas tendientes a proteger esos derechos adquiridos y a mejorar o evitar todas las formas que puedan haber acerca de la discriminación femenina.

CAPITULO II

EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LOS DERECHOS DE LA MUJER

2.1 CRONOLOGIA DE CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Para una mayor comprensión de la descripción de una cronología de los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, Derechos de la Mujer y de la Familia, se establece la necesidad de determinar que es un convenio o tratado, el Diccionario Enciclopédico Pequeño Larousse en español, a color, edición, 1996, establece que convenio es "acuerdo, convención, pacto", y tratado "Acuerdo, convenio, conclusión en un asunto o negocio. Escrito firmado por las partes contendientes en el que constan los acuerdos tomados..".

En resumen, son los acuerdos o tratados que se dan entre sujetos de Derecho Internacional Público, como son los Estados, las organizaciones internacionales, el individuo, las transnacionales, los grupos beligerantes, los grupos insurgentes, etc.

Este tratado o acuerdo contiene normas generalmente derechos esenciales de la persona humana. Se establecen normas de conducta, de cooperación, de política, etc. y en cierto sentido, todo convenio constituye para los Estados, una obligatoriedad en cuanto a su Derecho Interno, para que prevalezca el sentido humanitario mundial en las legislaciones que les rijen.

Esta cronología pretende resumir la situación de la mujer frente al Derecho Internacional, el avance que ha habido entre las legislaciones de los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, y que ha sido fundamental durante los últimos veinte años.

1948 Novena Conferencia Internacional Americana celebrada Bogotá, Colombia, Resolución XXX, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Entre otros aspectos se relaciona con la necesidad de implementar políticas especialmente sociales y legales, para que "todas las personas sean iguales ante la ley tengan los derechos y deberes consagrados en la declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, grado ni otro alguna". Además, el Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la

vida privada y familiar, y a que "toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella".

1948 IX Conferencia Internacional Americana, Convención Interamericana sobre los Derechos Civiles a la mujer en el que brevemente establece que "la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil, la mujer de América mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir todas sus responsabilidades como compañera del hombre, que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres esta contenida en la Carta de las Naciones Unidas".

1948 Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada en Nueva York, el 10 de diciembre de 1948, señala lo siguiente: artículo 1o. "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Además, el artículo 7 establece: "Todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual

protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

- 1967 Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada en Nueva York, el 7 de noviembre de 1967, y establece, las siguientes recomendaciones: En los considerandos establece: "considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo". En el mismo apartado de considerandos agrega: "Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica,

y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad, teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultura, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos".

1969 Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José Costa Rica, 22 de noviembre de 1969 establece las siguientes recomendaciones: "Artículo 4o. Derecho a la vida. toda persona tiene derecho a que se respete su vida". Artículo 17o. "protección a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado...".

1972 La asamblea General de las Naciones Unidas proclamó año Internacional de la Mujer, el año de 1975.

1975 México. Organización de la Conferencia Mundial para buscar las medidas que aseguren condiciones de igualdad con el hombre, integración de la mujer al

desarrollo y su contribución al fortalecimiento de la paz mundial. Los resultados de dicha conferencia, fueron la preparación de tres importantes documentos internacionales: El Plan de Acción Social Mundial. Este instrumento introduce el concepto de igualdad entre los sexos, de derechos, oportunidades y responsabilidades.

1979 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Este instrumento adquiere para los países miembros, un decisivo alcance obligatorio, individual y amplio para la observancia de los Derechos de la Mujer. Para citar algunos artículos de la Convención que resultan importantes para el estudio en la presente investigación los siguientes: "artículo 1o. A los efectos de la presente convención, la expresión discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en

las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

- 1985 Estratégias de Nairobi orientadas hacia el futuro. Estas presentan medidas y programas de acción necesarios para mejorar la condición de la mujer en el desarrollo económico social, cultura y legal tanto a nivel nacional como internacional, de dicha fecha hacia el año 2000.
- 1994 Convención Interamericana par Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, aprobada en la VII Sesión Plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en junio de 1994, en la Ciudad de Belem Do Pará Brasil.
- 1995 IV Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Beijing, China en la que se presenta las recomendaciones de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Indica en su artículo 10. que "para los efectos de esta convención, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño

o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

2.2 PROCESO DE RATIFICACION DE GUATEMALA

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de las funciones que debe ejercer el Ejecutivo, por intermedio del Presidente de la República, establece en el artículo 183 lo siguiente: "dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución". Además: "someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos".

Dentro de las atribuciones del Congreso de la República están según el artículo 171: "aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: 1) Afecten a leyes vigentes para las que esta constitución requiera la misma mayoría de votos...".

De lo anterior, se deduce que el Congreso de la República como el ente encargado de la promulgación de las leyes que rigen el país, aprueban el convenio, por intermedio de la solicitud que le haga el Presidente de la República, toda vez aprobado, el Presidente del Organismo Ejecutivo lo ratifica por intermedio de la emisión de un Acuerdo Gubernativo, en el que se establece la entrada en vigor, la fecha de su publicación en el Diario Oficial y debe a partir de ese momento, ser ley que rige en la República.

Además, la Constitución Política de la República establece en el Título II de los Derechos Humanos, el Capítulo I relativo a los Derechos Individuales, el artículo 46, que dice: "Preeminencia del derecho Internacional. Se establece el Principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."

Además, el artículo anterior, se complementa con lo que cita el artículo 44 que dice: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular."

Serán nulas ipso jure (por imperativo legal, de pleno derecho, sin necesidad de pedir que se declaren nulas, por un tribunal u órgano administrativo), las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

En base a lo anterior, se puede presumir que considerando el elevado nivel en cuanto al respecto de los Derechos Humanos que han sufrido a través del tiempo el progreso tanto a nivel nacional como internacional, los Estados signatarios o partes de dicho convenio o tratado, deben considerar que el mismo es congruente con lo que establece, para el caso de Guatemala, con la Constitución Política de la República, y que su ratificación e incorporación al Derecho Interno permite que no existan condiciones para los guatemaltecos, antidemocráticas, discriminatorias, sectoriales, etc.

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

3.1 ASPECTOS GENERALES DE LA LEY

El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, la que esta compuesta de CATORCE ARTICULOS. Fue publicada en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 1996, y que entró en vigencia treinta días después de su publicación, es decir el día 28 de diciembre de 1,996.

La mencionada ley, es el resultado de dos Convenciones que Guatemala acepto y ratificó, primero LA COVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, Convención que fue ratificada por medio del DECRETO LEY 49-82 del Presidente de la República, siendo la segunda Convención la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, la que fue ratificada por el DECRETO 69-94 del Congreso de la República.

Por medio de las dos Convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, nuestro país se comprometió a adoptar todas las medidas adecuadas, incluyendo las de carácter legislativo. Como resultado de este compromiso se da origen a la ley en análisis, la cual tomó su nombre del nombre que tuvo la segunda convención mencionada, con la variante de que al proteger únicamente a la mujer, nuestra ley le cambia las palabras finales de CONTRA LA MUJER por la de INTRAFAMILIAR.

El cambio de las últimas palabras CONTRA LA MUJER, por la de INTRAFAMILIAR, es un cambio bastante atinado, puesto que por todos es sabido, la violencia en los hogares no solamente se da contra la mujer (esposa o conviviente), sino también contra los niños (hijos) menores de edad, sean éstos hombres o mujeres; contra los ancianos y contra las personas minusválidas.

La CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION DE LA MUJER, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, aprobada por el Decreto Ley número 49-82 del 29 de junio de 1982; ratificada el 8 de julio de 1982; depositando el instrumento el 12 de agosto del mismo año, publicado en el

Diario de Centroamérica el 6 de septiembre de 1982. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, fue aprobada en la VII Sesión Plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada el nueve de junio de 1994, en la ciudad Belém Do Pará, Brasil. Ratificada por medio del Decreto 69-94 del Congreso de la República.

3.2 ANALISIS JURIDICO

DEL NOMBRE

Previo a entrar al análisis de la ley en sí, es conveniente analizar los elementos o conceptos que componen el nombre o título de ésta para que podamos entender con mayor claridad lo que con ella se pretende proteger, y también entender de una mejor forma el análisis de cada artículo en particular.

Como quedó anotado anteriormente la ley toma el nombre de la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, cambiándole el Congreso de la República de Guatemala las últimas dos palabras por el de INTRAFAMILIAR.

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.

LEY: La palabra Ley tiene diferentes significados dependiendo del campo en que se desea utilizar, así existen las leyes naturales como la ley de gravedad; las leyes económicas, etc. En el presente análisis se definirá esta palabra en el aspecto puramente jurídico que es el campo de nuestro estudio y como tal debemos entender por ley: "Disposición jurídica de carácter general, dictada por el poder legislativo para ordenar las relaciones de los hombres dentro de un Estado."^{5/}

Esta definición tiene algunas características que vale la pena mencionar, como lo es la generalidad; lo que implica que debe de ser observada o cumplida sin excepción, por todos los habitantes de un Estado determinado; encaminado al tema objeto de la investigación, implica la observancia por todos los miembros de la familia: padre, madre, hijo, hija, hombre mujer, anciano, etc.

Otro de los aspectos que vale la pena mencionar en relación a la definición de Ley y específicamente de la ley

^{5/} Diccionario El pequeño Larousse en Color. 1996

objeto en mención, es que una de las características que debe de atribuirsele a cualquier ley es la de que sea justa, es decir que implique dentro de su contenido una justicia social o en este caso, una justicia familiar. Debe incluirse también como característica de una buena ley que conlleve el Bien Común o Bien Público, que traducido a nuestro tema objeto de estudio debe de implicar el bien, bienestar o beneficio familiar que es igual a bienestar intrafamiliar, es decir, el bienestar de todos los miembros de la familia.

Si la ley objeto de estudio cumple con las características que debe contener una ley, ésta necesariamente beneficiará a todos los miembros de la familia, para ello, más adelante se hará el respectivo análisis de la misma y podremos determinar si beneficia, perjudica o simplemente es una ley sin ningún valor social como muchas que últimamente han sido creadas en nuestro país por el Congreso de la República, con la esperanza de que esta ley realmente cumpla con el objetivo para la cual son creadas todas las leyes como lo es el regular la conducta del ser humano dentro de la sociedad, que al presente caso se adaptaría regulando la conducta de todos los miembros que componen una familia sin excepción alguna.

PREVENIR: "Proveer, preparar con anticipación las cosas para determinado fin. Tomar las medidas precisas para evitar o remediar un mal. Predisponer o influir en el ánimo o voluntad de alguien o en favor o en contra de alguien o de algo. Avisar o informar a alguien de algo, especialmente si es de un daño o peligro que le amenaza. Conocer con anticipación un daño o peligro. Salir al encuentro de un inconveniente, dificultad u objeción." 6/

Las definiciones anteriores de la palabra prevenir son bastante explícitas, aplicando estas definiciones al concepto de ley tenemos que la mencionada ley surge con la intención de los legisladores de tomar las medidas necesarias para evitar que dentro del seno familiar se den situaciones que puedan atentar contra la seguridad física de los miembros que la componen.

Aparte esta ley previene también a quien la infringe, que de hacerlo tendrá como consecuencia una sanción, pero más que sancionadora, cualquier ley debe de ser preventiva, lo que debe de ir acorde con una buena política social que implica la protección a la base de la sociedad: la familia.

6/ Diccionario El pequeño Larousse en color, 1996

SANCIONAR: Sancionar implica aplicar una sanción o castigo, y como sanción debemos entender: " Es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación para quienes incurren o hayan incurrido en una infracción punible." 7/

Tomando la definición anterior debemos de entender que la ley objeto de estudio pretende castigar a la persona que infrinja las normas en ella establecidas. El nombre tiene un orden; primero Previene y luego castiga al que no toma en cuenta la prevención.

Es de analizar que la mencionada ley dentro de su nombre conlleva la palabra sancionar, sin embargo como nos podremos dar cuenta en lo que sigue del presente trabajo, es más preventiva que sancionadora, lo cual no es malo, pero como su nombre indica la palabra sanción, se cree que dentro de ella lleva algún tipo de castigo en contra de quien la infrinja, sin embargo, al parecer de la investigadora, más que sancionadora es descriptiva, puesto que las únicas sanciones que contiene se refieren a algunas medidas de urgencia y otras de seguridad de personas, medidas que son cautelares

7/ Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Social de Manuel Ossorio.

más no definitivas. Esto tiene alguna explicación puesto que las sanciones propiamente dichas se aplicarán después de un proceso penal en donde el presunto infractor sea declarado culpable después de un debido proceso, razón por la cual esta ley remite al código penal y procesal penal, la solución a algunas infracciones a su contenido.

ERRADICAR: "Arrancar de raíz." 8/

Aplicando esta definición al nombre de la ley objeto de análisis, Implicar terminar de una vez y para siempre con la violencia entre los miembros de una familia.

Como análisis se puede decir que no es con una ley, mucho menos con una ley como la presente que consta de apenas de catorce artículos, y algunos de ellos descriptivos, con los que se va a terminar la violencia entre la familia. Para erradicar la violencia en general y la violencia intrafamiliar hacen falta muchas cosas más como por ejemplo: educación de los miembros de la familia, concientización de estos mismos miembros, inculcar respeto a la persona humana,

8/ Diccionario El pequeño Larousse en color. 1996

promover la unión entre personas, la solidaridad y respeto mutuo y sobre todo el amor y la comprensión entre y para sus semejantes.

VIOLENCIA: "Obligar a alguien por medio de la fuerza física o moral a hacer algo contra su voluntad." 9/

"Aplicación de medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia". 10/

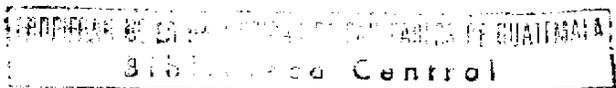
La violencia entonces implica utilización de la fuerza, (física), o por lo menos la amenaza de utilizar la fuerza o de algún mal (psicológica), sobre o a una persona, con la intención de someter la voluntad de esta.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de aplicar la violencia es el de obtener como resultado que una persona haga lo que nosotros queramos y que se resiste a ello.

La violencia puede ser: Física o psicológica o moral; la violencia física implica utilizar la fuerza, dar golpes con cualquier parte del cuerpo o con un objeto; y la psicológica

9/ Diccionario El pequeño Larousse en Color. 1996

10/ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Social de Manuel Ossorio.



consiste en hacer creer a una persona de la amenaza de un mal que le ocurrirá sino cumple con lo solicitado.

Generalmente la violencia se emplea entre la familia en el más débil, que puede ser la mujer, los hijos, los incapacitados o los ancianos, pero también puede ser el hombre quien sufra de violencia puesto que su condición física puede ser menor a la de la mujer.

El código penal en el artículo 1 de las Disposiciones Generales, numeral cuarto, establece lo que debemos entender por violencia y las clases de violencia que nuestra ley acepta. "Para los efectos penales se entiende por... Violencia la física o la psicológica o moral. La primera es la manifestación de fuerza sobre personas o cosas, la segunda es intimidación a personas..."

INTRAFAMILIAR: La palabra intrafamiliar es una palabra compuesta de dos vocablos: uno latín (intra) y otro español (familia) siendo su etimología así:

INTRA: Elemento de origen latino que entra en la formación de palabras españolas y que significa DENTRO DE.

FAMILIA: En sentido amplio: Es el conjunto de parientes con el cual existe un vínculo jurídico.

En sentido estricto: Grupo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su patria potestad.

En sentido intermedio: Es el grupo social integrado por las personas que viven en una misma casa bajo la autoridad del señor de ella.

De acuerdo a lo anterior, la ley objeto de estudio trata de regular la conducta de las personas que coexisten dentro de un grupo familiar, es de hacer notar que al hablar de familia, y de acuerdo al contenido de la ley, esta toma las características de la definición de familia en sentido estricto e intermedio; puesto que trata de regular la relación que se dá entre los miembros de una familia que habitan una misma morada o casa, estos miembros pueden ser; padre, madre, hijos, hijas y abuelos (puesto que también habla de ancianos), y cualquier otro miembro de la familia aunque no habite la misma morada cuando entre ellos existe vínculos de parentesco, con la salvedad que este parentesco

debe ser dentro de los grados que nuestra ley acepta (cuarto por consanguinidad, segundo por afinidad y el civil), aún esta ley debe de aplicarse entre aquellos parientes que no forman grado como por ejemplo los esposos.

3.2 ANALISIS DE LOS ARTICULOS

Artículo 10. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causare daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

COMENTARIO:

Aunque la ley trata de regular la conducta entre familiares (parientes), su contenido va más allá del parentesco actual existente y se refleja protegiendo también a aquellas personas que en algún momento tuvieron alguna

relación de parentesco con el supuesto agresor como lo es la exesposa o exconviviente. Con el matrimonio se inicia una nueva familia o parentesco (afinidad, que incluye esposo o esposa, suegros, cuñados), con el divorcio se pone fin a este situación jurídica es decir se termina el parentesco por afinidad, se termina esa familia, sin embargo, la ley objeto de análisis pretende en su contenido regular o proteger la relación que se da entre ex-esposos (únicamente pues no menciona a otros que en su oportunidad formaron parte del grupo familiar de la persona que pudiera ser víctima de violencia). La justificación también obedece a que regularmente sucede de que el victimario sea un ex-conyuge o ex-conviviente cuando visita la casa de su ex-conyuge o ex-conviviente, por el hecho de la relación que existe hacia sus hijos, o la obligación judicial de proporcionar una pensión alimenticia a su familia, presentándose, en algunos casos, en estado de ebriedad lo cual puede provocar algún tipo de agresión o violencia. Es por ello, que la ley otorga la calidad de familia a los ex-parientes afines que ya no lo son, procurando siempre la protección a su integridad y en este caso también el derecho a la privacidad.

Por otro lado, el campo de acción de la presente ley va mas allá de la protección a la seguridad física, libertad sexual y psicológica de la persona puesto que también se encamina a la protección del patrimonio.

Artículo 2o. DE LA APLICACION DE LA PRESENTE LEY. La presente ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

COMENTARIO:

En el caso de la ley objeto de estudio, el bien jurídico tutelado es principalmente la relación familiar, sin embargo existen otros bienes jurídicos tutelados como lo son: El patrimonio, la libertad sexual, la integridad física y la tranquilidad, así como la vida, seguridad y dignidad de las personas, debido a que al ocurrir un hecho de violencia, el objetivo principal es salvaguardar la vida, la seguridad, sin embargo, también el patrimonio del grupo familiar,

esencialmente el hogar y todo lo que implique el patrimonio familiar de la persona que pueda estar siendo víctima de la violencia.

De este artículo se puede establecer el fin para el cual la ley fue creada:

1. Regular la aplicación de medidas de protección
2. Brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas.

1. PRIMER OBJETIVO:

La ley tiene como objetivo principal regular la aplicación de medidas de protección que incluye las medidas de seguridad de personas. Es de hacer notar que estas medidas que se deben de aplicar son urgentes, es decir, deben de concederse con la simple presentación de una denuncia, puesto que el bien jurídico tutelado está siendo violentado en el preciso momento inmediato anterior o presente en que se denuncia el hecho, sin embargo, cuando una denuncia es presentada a un juzgado del ramo civil, este lo envía al Ministerio Público el cual si lo considera aplicable solicita al juez la medida de seguridad, si el juez la concede esta se le cursa nuevamente al Ministerio Público quien ordena a la Policía que la ejecute. A todo ello, han pasado por lo menos

unos tres días, si son rápidos, tiempo en que por la clase de denuncia la violencia ya se ha consumado. Si la denuncia se presenta al Ministerio Público, esta debe de hacerse en la oficina de atención a la víctima quien la pasa a la fiscalía correspondiente, que generalmente es la fiscalía de la mujer, aunque atienden casos de violencia contra hombres. Esta fiscalía cita al presunto agresor a una junta conciliatoria y sino se llega a un acuerdo, se deducen responsabilidades penales, pero rara vez solicita la aplicación de una medida de protección o seguridad.

2. SEGUNDO OBJETIVO:

Este consiste en la protección especial que se le pretende brindar a mujeres, niños, niñas, ancianos y ancianas y personas discapacitadas.... Esta un poco en contradicción con el título de la ley, puesto que esta al hablar de intrafamiliar se refiere a todos los integrantes de la familia, sean estos hombres o mujeres no importando su edad, siempre que sean víctimas de violencia o se presuma que pudieran ser víctimas de la violencia por parte de sus parientes dentro de los grados de ley, es por ello que el segundo objetivo del artículo en análisis debe de mencionar también como objetivo brindar protección especial a los

hombres, y aunque parezca mentira, de acuerdo a la investigación de campo realizada, en la fiscalía de la mujer, aunque con menos frecuencia, también se han presentado algunos hombres a presentar denuncia contra su esposa o conviviente por ser objeto de malos tratos por parte de ella, malos tratos que incluye violencia física (golpes); atinadamente la mencionada fiscalía a dado trámite a estas denuncias. Por lo tanto es necesario que la mencionada protección también abarca al sexo masculino por parte de la familia y posible víctima de violencia intrafamiliar.

El artículo dos en su contenido el verdadero objeto de la ley que se divide en dos: a) regular la aplicación de medidas de seguridad y b) brindar protección especial..., pero no menciona como objetivo de la ley LA PREVENCIÓN, que debe de ser el elemento fundamental, porque como se dice popularmente "mas vale prevenir que lamentar", en este caso sería mejor que la ley se encamine a la prevención que a la aplicación de medidas de seguridad.

Artículo 3o. PRESENTACION DE LAS DENUNCIAS. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importante su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores, y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y,
2. Cuando se trate de menores que carecan de tutela y representación legal.

Artículo 4o. DE LAS INSTITUCIONES. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

- a) El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional
- d) Los juzgados de familia
- e) Bufetes Populares
- f) El Procurador de los Derechos Humanos

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de

Familia o del orden penal que corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

COMENTARIO:

La ley señala las personas indicadas para presentar las denuncias por la comisión de un acto de violencia intrafamiliar y, los lugares en donde puede presentarse la denuncia, como ha quedado descrito anteriormente, sin embargo, por desconocimiento de las personas afectadas o interesadas en denunciar estos no saben a donde acudir y se presentan al primer lugar que se les ocurra, que generalmente es la Oficina de Atención Permanente a la víctima (dependencia del Ministerio Público), a la estación de Policía Nacional o Juzgado de Paz más cercanos al lugar donde ocurrió el maltrato, y en algunas ocasiones a un juzgado de familia; pero no se presentan a las demás instituciones señaladas por la ley, y cuando así lo hacen, y se presentan al Bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estas personas no son atendidas y son enviadas a otro lugar; aunque por mandato legal tienen la obligación de recibir la denuncia.

CUADRO No. 1

LUGARES EN DONDE EN LA ACTUALIDAD SE PRESENTAN LAS DENUNCIAS

No.	Descripción	% aproximado
1	Oficina de atención permanente del Ministerio Público	40
2	Estaciones de Policía o Juzgados de Paz	40
3	Otros	20
TOTAL:		100

Fuente: Investigación de campo. Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, julio de 1998.

De acuerdo a lo anterior, se puede presumir que la mujer por desconocimiento de la ley, acude a un Juzgado de lo Civil, de Familia, a los Bufetes Populares, a la Procuraduría de los Derechos Humanos, en busca de atención y protección al problema que de ese momento presenta, sin embargo, no es atendida siendo remitida regularmente a otro lugar provocando estas instituciones en muchos de los casos, desinterés de la víctima, pérdida de tiempo y ésta se ve obligada a abandonar su búsqueda de justicia por la necesidad de volver al trabajo, por buscar otro tipo de solución a su problema, etc.

CUADRO No. 2

CAUSAS POR LAS CUALES SE PRESENTAN LAS DENUNCIAS QUE SON
DILIGENCIADAS A LA FISCALIA DE LA MUJER

No.	Descripción	%
1	Incumplimiento de deberes	5
2	Delitos contra la seguridad sexual	20
3	Matrimonios ilegales	5
4	Violencia intrafamiliar	70
	TOTAL	100

Fuente: Investigación de Campo, Julio de 1998

De acuerdo al cuadro anterior, se puede deducir que la necesidad de que exista esta ley y que opere conforme en la misma se establece es imprescindible para evitar la problemática de la mujer, el menor, el adolescente, los ancianos, y otros que encierra la violencia principalmente física y psicológica.

CUADRO No. 3

CASOS ATENDIDOS EN LA FISCALIA DE LA MUJER DEL MINISTERIO PUBLICO EN 1997 REFERIDOS POR LOS LUGARES EN DONDE SE HAN PRESENTADO LAS DENUNCIAS.

No.	Descripción	Cantidad
1	Enero	20
2	Febrero	92
3	Marzo	99
4	Abril	115
5	Mayo	75
6	Junio	58
7	Julio	100
8	Agosto	100
9	Septiembre	120
10	Octubre	72
11	Noviembre y Diciembre	118
TOTAL:		969

Fuente: Investigación de campo, Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, julio de 1998.

Lo descrito en el cuadro No. 3, tiene estrecha relación con el anterior, puesto que se evidencia la necesidad de regular lo relativo a los delitos y a las medidas de seguridad indispensables para frenar la violencia intrafamiliar que ocurre en la sociedad guatemalteca en la actualidad.

CUADRO No. 4
QUIENES PRESENTAN LA DENUNCIA POR SER VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

No.	Descripción	%
1	Madre	75
2	Padre	10
3	Niño	05
4	Otra persona	10
TOTAL:		100

Fuente: Investigación de campo. Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, Julio de 1998.

El análisis del cuadro anterior, resulta sumamente importante, pues las denuncias por maltrato o violencia intrafamiliar regularmente son presentadas por la mujer quienes han sido maltratadas física y psicológicamente por el esposo, conviviente, sin embargo, existen datos estadísticos, provenientes de la Magistratura de Menores, de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de los Hospitales Roosevelt, San Juan de Dios y General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en donde se han recibido menores tanto niñas como niños que han sido también víctimas de malos tratos, abusos, violaciones, etc, principalmente por parte de la madre, como se establece en los siguientes cuadros.

CUADRO No. 5
MAGISTRATURA DE MENORES, CASOS DE MALTRATO EN NIÑOS

No.	Descripción	Registro de 1990 %
1	Abandono y descuido	25.2
2	Maltrato físico	26.5
3	Abuso sexual en niños	18.8
4	Abuso sexual en niñas	29.5
TOTAL:		100.0

Fuente: Investigación de Campo. Julio de 1998.

Según los datos de la Magistratura de menores, también se reportó que de todos los casos de maltrato entre los niños, los responsables en un 40% de éstos abusos, fueron las propias madres de los menores.

CUADRO No. 6
IDENTIDAD DEL VICTIMARIO EN LOS CASOS DE MALTRATO EN MENORES
(HOSPITAL GENERAL SAN JUAN DE DIOS).

No.	descripción	1990	1991	1992	Total
1	Madre	13	13	08	34
2	Padre	04	02	05	11
3	Ambos padres	01	03	02	06
4	Padraastro	03	01	03	07
5	Tios	06	01	02	09
6	Vecinos o desconocidos	06	03	03	13
7	Otros	07	04	05	15
TOTAL		40	27	28	95

Fuente: Investigación de Campo. Julio de 1998.

De acuerdo a lo anterior, se deduce que el factor común de toda forma de maltrato es la violencia y abusos de poder ejercida sobre el niño, niña o la mujer. Se ha demostrado que en la mayoría de los casos, la mujer, la madre, es la victimaria para los casos de maltrato en los niños, y se debe, según algunas investigaciones que se han efectuado, a que la madre es la que se encuentra en relación directa con más frecuencia que el padre con el niño. El estudio de Gallardo en 1987, establece un esquema que divide los factores precursores de la conducta del maltrato en tres niveles: el

individual, y el familiar los cuales se encuentran íntimamente relacionados, siendo:

Factores Individuales: Los padres o madres victimarios:

- a) el rasgo más frecuente en la historia de las familias en que se abusa de los niños o niñas es la repetición, de una generación a otra, de hechos violentos y negligencias. La mayoría de los padres agresores fueron agredidos en su infancia por sus propios padres. Así, llegan a convertirse en adultos sin afecto, e incapaces de dar a sus niños o a la esposa o conviviente, aquello de lo que carecieron.
- b) Incapacidad materna y/o paterna para asumir la educación y la responsabilidad de los hijos o del hogar, por razones que incluyen: a una madre o padre emocionalmente inmaduros.
- c) La edad-madurez de los padres esta muy relacionada al maltrato. Las madres solteras y/o adolescentes aisladas y rechazadas en su seno familiar son particularmente propensas al abuso de sus hijos o de la persona con quien conviven.

d) Existe un grupo de padres disciplinarios, que tienen la convicción de que la fuerza bruta es el método más eficaz para la educación de sus hijos y especialmente en el hogar.

Factores familiares:

Embarazos no deseados que provocan en la mujer un tipo de inestabilidad emocional, aunado a la precaria situación socioeconómica y cultural, la falta de trabajo, la irresponsabilidad del padre, etc.

Artículo 5o. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE LAS DENUNCIAS. Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar cambios que sean necesario.

COMENTARIO:

El presente artículo obliga a las personas e instituciones involucradas en la aplicación de la ley objeto

de estudio a llevar cuadros estadísticos, sin embargo no establece los datos que la mencionada estadística debe de contener, por lo tanto, de acuerdo a la investigación de campo realizada en el trabajo de investigación se pudo detectar que únicamente se lleva el número casos denunciados omitiendo datos que sería importante controlar como por ejemplo: nombre de la víctima y del victimario, sexo de la víctima y del victimario, edad de la víctima y del victimario, grado de parentesco, clase de violencia aplicada, si se dictó medida de seguridad, si se curso a un juzgado del ramo penal, si la denuncia llegó a juicio y si fuera posible si es reincidente el victimario.

Sólo así, incluyendo dentro de la estadística los datos arriba mencionados y algunos otros que pudieran surgir, se puede lograr el objetivo de la ley, puesto que al tener datos suficientes se pueden tomar medidas más acertadas para evaluar el resultado de la ley y para tratar de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, o en su caso, formular los cambios que sean necesarios para una efectiva política de protección a los miembros integrantes de la familia en general.

Artículo 6o. JUZGADOS DE TURNO. Los Juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieran acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

COMENTARIO:

Efectivamente, la violencia intrafamiliar puede ocurrir a cualquier hora, pudiendo ser de día o de noche, o en cualquier momento siendo factible que sea en día hábil o inhábil, es por ello que se establece en el presente artículo que los juzgados de turno puedan no solamente atender las denuncias que se pudieran presentar, sino también dictar las medidas de protección y seguridad de manera rápida, puesto que hay situaciones apremiantes que no permiten esperar un horario normal de trabajo de las demás instituciones autorizadas.

El espíritu del presente artículo contrasta con la realidad, puesto es muy difícil lograr una inmediata respuesta de los órganos competentes a una situación apremiante, y por lo que se puede observar de acuerdo a la

investigación realizada, la medida de seguridad se dicta mucho tiempo después del acto que le dió origen, haciendo inoperante la agilidad que se pretende con este artículo.

De lo anterior, puede presumirse que aunque existan leyes como la que es objeto de análisis, debe existir también la convicción jurídica de los operadores de la justicia penal en contribuir a hacer efectivas las mismas, de continuar así, no importa que cantidad de leyes se emitan, si quienes son encargados de aplicarlas no tienen plena conciencia de lo apremiante que resulta para la mujer, principalmente el hecho de ser víctima de violencia intrafamiliar, así como para un menor que es más vulnerable que un adulto y que esta siendo maltratado sin poder recibir una respuesta inmediata por parte del Estado.

Artículo 7o. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se aplicará más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.

- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posición del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

- i) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- j) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- k) Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito en garantía.
A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- l) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular, el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- m) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida, deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

- n) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- ñ) Ordenar al presunto agresor, la reparación de dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Artículo 8o. DURACION. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

COMENTARIO.

El artículo 7 establece las medidas de seguridad que se pueden aplicar en caso de existir o que se presuma la existencia de violencia intrafamiliar las que son una adición a las contempladas en el código penal; y el artículo 8, el tiempo de duración de tales medidas.

Respecto a la aplicación de medidas de seguridad, es bastante complejo el asunto; primero porque se deben de decretar sin más trámite, es decir con la simple denuncia o conocimiento propio de los hechos; esto puede acarrear algunos problemas porque podría terminar abusándose de este beneficio o este derecho, podría darse el caso que alguna persona fingiéndose víctima saque a sus padres, hijos o demás miembros de la familia de su hogar con otros fines que no sena los de la protección a su persona; podría darse el caso también, que por celos o estrategia se pretenda limitar o coartar al presunto agresor el derecho a relacionarse con sus hijos, en fin podrían darse muchos casos de injusticia al aplicar una medida de seguridad, es por lo tanto importante el uso de la lógica y de la experiencia de quien dicta la medida que va a determinar la necesidad o no de dicha aplicación. Segundo, porque aún cuando son medidas de

urgencia, principalmente aquellas que tienden a la protección de la integridad física de la persona estas medidas no llegan a tiempo, por muchas razones entre las que se pueden mencionar: lentitud por parte del juzgado a ordenarlas, pocos juzgados en donde solicitarla, distancia larga al lugar donde se debe solicitar y falta de protección efectiva a favor de la persona que la solicita, puesto que se puede ordenar una medida de seguridad pero después de eso no se le da seguimiento y podría el presunto agresor, regresar al lugar de los hechos y por venganza ser más drástico en su aplicación de violencia; y tercero, porque podría ser que tales medidas no sean de beneficio para la persona a favor de quien se otorga o de la familia, ya que en su otorgamiento puede haber exceso y al final termina en desistimiento.

De acuerdo a la investigación de campo realizada, las medidas decretadas en favor de una víctima, en su mayoría terminan en desistimiento por diversos motivos entre los que se pueden encontrar:

CUADRO No. 7

CONCLUSION DE LAS PROVIDENCIAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS POR
DESISTIMIENTO DE LA VICTIMA

No.	DESCRIPCION	%
1	INDUCCION A DESISTIR	05
2	DEPENDENCIA AFECTIVA	14
3	DEPENDENCIA ECONOMICA	26
4	EL AGRESOR ES PADRE O HIJO	08
5	PROCESO FORMALISTA Y LENTO	11
6	TEMOR	36
TOTAL		100

Fuente: Investigación de campo. Estadísticas
Tribunales de Familia.

Artículo 9o. DE LA REITERACION DEL AGRESOR. Se entenderá como reinteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su victima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación de divorcio.

COMENTARIO:

El artículo en mención no establece una sanción especial o más drástica para un agresor reincidente, únicamente se

limita a definirlo. Se considera necesario que una medida de protección o seguridad, que tiene caracter temporal, puede convertirse en un tiempo que sea igual al doble del que se le aplique a un victimario primario, puesto que la reincidencia implica personalidad hostil definida al contrario del primario que puede ser por presiones, provocaciones o accidental.

Claro esta, al ser causal de separación o divorcio la reincidencia, después del proceso en Juicio Ordinario Civil, esta medida de seguridad pierde su caracter como tal, convirtiéndose en permanente como parte de una sentencia.

Sin embargo, por el caracter o espíritu de la ley que es de protección a la familia, en otras palabras el tratar de lograr la armonía entre los miembros de una familia, su enfoque debe de ir encaminado a la prevención y erradicación y no a la disolución, por lo que se concluye que el efecto de separación o divorcio debe ser una medida última, cuando la ley ha fallado en su accionar o las instituciones en rehabilitar al agresor.

Artículo 10o. DE LAS OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL.
Las autoridades de la Policia Nacional Civil, tendrán la

obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas, en éstos casos deberán:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código Penal.
- b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde pueden localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el artículo 114 del Código Procesal Penal.

COMENTARIO:

Lo que se pretende con este artículo es efectivamente brindar seguridad y protección a la persona que esta siendo víctima de una agresión o aplicación de violencia; es de hacer notar que esto más que todo va a aplicarse en aquellos casos en que se este utilizando violencia física, puesto que un agente de Policia no puede determinar en que momento se esta cometiendo violencia sicológica.

Es importante esta facultad que se le otorga a la Policia Nacional ahora Civil, puesto que realmente serán los primeros que se apersonarán a un lugar en donde se esta cometiendo una infracción a la ley, que inclusive puede ser constitutiva de delito. Es importante también determinar que la policia solamente podrá intervenir en caso de flagrancia, puesto que si interviene en otros casos podria cometer allanamiento de morada o detención ilegal.

Artículo llo. SUPLETORIEDAD DE LA LEY. En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, y Ley del Organimo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

COMENTARIO:

Muchas situaciones no están previstas en la ley objeto de análisis, y dependiendo de cada situación así deberá de ser el procedimiento a seguir y el órgano competente por razón de la materia. En primer lugar porque esta ley solamente establece medidas de protección y de seguridad, las que son medidas de urgencia o cautelares, pero tienen un carácter temporal, dictadas únicamente con el objeto de evitar que se realice un daño que puede ser no reparable, pero para darle permanencia o continuidad al asunto sometido a consideración es necesario que el presunto agresor tenga el derecho constitucional de defensa, y esto lo podrá hacer únicamente en un procedimiento formal, con todos los derechos y garantías que la ley establece y un plano de igualdad, porque a pesar de que al dictar medidas de seguridad o de protección éste sigue siendo considerado inocente mientras no se le pruebe lo contrario en un debido proceso, así dependiendo de la pretensión final del actor (víctima), así será el procedimiento a seguir.

Artículo 12o. DEBERES DEL ESTADO. El Estado deberá crear a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres,

cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los Juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

COMENTARIO:

Aparte de crear cursillos o talleres para las personas e instituciones arriba mencionadas, el Estado debería de crear cursos, talleres o programas de difusión de la ley objeto de análisis, puesto que como se estableció en el análisis del artículo artículo 4, las víctimas no saben de la existencia de la ley mucho menos al lugar indicado para acudir en caso necesario, provocando esto que se retrase la protección necesaria a su persona o su patrimonio.

Por otro lado también es necesario que se imparte esta clase de capacitación a las personas encargadas de aplicar la ley, para que tomen la responsabilidad que les corresponde a cada uno, porque como se mencionó en el comentario del artículo 2, quien recibe la denuncia la traslada a otro

lugar, este a otro y así sucesivamente hasta terminar con el primero que la recibió y al final talvez se dicte una medida de protección o seguridad, cuando talvez el daño ya esta causado, por lo tanto, al cumplir cada uno con su rol dentro de la sociedad, y tomar la responsabilidad que le corresponde y la diligencia debida en su accionar, se podrá decretar una solución ágil y favorable a la víctima.

Artículo 13o. ENTE ASESOR. En tanto se crea el ente asesor corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las politicas publicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, para cumplir con estas obligaciones encomendadas la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

1. Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.

2. Suggerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
3. Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
4. Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se hacen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.
5. Fomentará la educación y capacitación de personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.

6. Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
7. Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y en especial a realzar el respeto a la dignidad humana.
8. Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
9. Promoverá con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencia sobre el tema.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.

COMENTARIO:

No merece mayor comentario el presente artículo, porque es de suponer que es letra muerta, a más de año y medio de estar ya en vigencia la ley, no existe ninguna política que tienda a la verdadera aplicación de la presente ley, mucho menos a la prevención de la violencia intramiliar y como consecuencia ninguna política criminal encaminada a erradicar dicha violencia, la cual deberá ser aplicada por la Procuraduría General de la Nación, supuestamente en forma temporal, pero si en un año y medio no se ha ni pensado en crear el Ente Asesor que la ley mencionada, lo cual se considera urgente, cuanto tiempo más deberá pasar para que se piense en crearlo, mientras tanto la Procuraduría General de la Nación no hace su trabajo porque lo considera temporal.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el Diario oficial.

Fue publicado el día 28 de noviembre de 1,996.

CONCLUSIONES

1. La violencia intrafamiliar se produce tanto por parte del padre hacia los hijos, como de los hijos hacia los padres, del esposo a la esposa como de la esposa al esposo, y en general dentro de cualquier miembro de la familia hacia otro, siempre y cuando esten dentro de los grados que la ley acepta del parentesco, aún no siendo parientes cuando estos fueron parientes por afinidad, tal es el caso de los excónyuges y exconvivientes.
2. La entrada en vigencia de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no ha logrado reducir las agresiones o actos violentos que se producen dentro de la familia, es por falta de drasticidad, por falta de conocimiento de la población en general o por falta de una verdadera política social o criminal para aplicarla.
3. No Existe una coordinación adecuada entre las distintas instituciones que deben recibir las denuncias por casos de violencia intrafamiliar, y en la mayoría de los casos la institución que la recibe la traslada a otra y esta a otra y así sucesivamente, perdiéndose con esto el espíritu y

objetivo de la ley que es el de actuar en el momento inmediato y justo en que se necesita proteger a una persona que esta siendo objeto de violencia por parte de un pariente dentro de los grados que acepta nuestra legislación.

4. Las medidas que adopta la Fiscalía de la Mujer, Oficina de Atención a la Víctima o cualquier otra agencia del Ministerio Público ante quien se presenta una denuncia de violencia intrafamiliar; tienen en su procedimiento después de la recepción un caracter administrativo que consiste en que primero citan al presunto agresor buscando la conciliación con la persona ofendida, logrando en ocasiones remediar temporalmente las circunstancias que causan la denuncia.
5. Ha existido un desconocimiento de la ley por parte de las mujeres, y las demás personas tuteladas por esta ley, razón por la cual no saben el derecho que le asiste y mucho menos a donde acudir en caso de ser objeto de cualquier tipo de violencia por parte de un familiar, lo que hace que muchas veces no se logre obtener la aplicación de una medida de protección y seguridad.

6. La dependencia emocional y económica de parte de la víctima con el supuesto agresor hace que la violencia intrafamiliar se constituya en un verdadero problema social, lo que impide en muchas ocasiones la intervención del Estado en la solución de estos problemas.

7. Las medidas de seguridad decretadas por el órgano competente pueden ser ineficaces porque:

a) para su otorgamiento deben de cumplirse varios requisitos llenos de formalismos provocando esto la tardanza en la emisión de la medida, talvez mucho después de lo que se necesitaba.

b) Cuando se ordena el desalojo del agresor y éste es el propietario del inmueble la medida es ineficaz porque nadie puede ser privado del derecho de propiedad sino por una sentencia en un debido proceso.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

RECOMENDACIONES

1. Crear programas de educación familiar en el que los miembros integrantes de una familia puedan recibir la orientación necesaria, encaminada a motivar o provocar el respeto de unos parientes para con los otros, puesto que todos los miembros de una familia pueden ser tanto víctimas como victimarios de violencia intrafamiliar.
2. Revisar de acuerdo a las estadísticas existentes desde que entró en vigencia la ley de conformidad con el artículo 5 de la misma, los motivos por los cuales ha sido inoperante y crear las políticas adecuadas para lograr que la ley cumpla su objetivo, realizado todos los cambios necesarios tanto en las medidas de protección aquí establecidas como en la actitud que deberían de tomar las instituciones encargadas de aplicarla.
3. Hacer conciencia de las responsabilidades que cada institución tiene con respecto a esta ley, de tal manera que cuando reciban una denuncia por violencia intrafamiliar, lejos de evadir su responsabilidad le den curso inmediatamente, para cumplir con el propósito de ;a

ley y estén enviando a la persona o expediente de un lugar a otro negándole el derecho a justicia o haciendo éste inoperante por a tardanza en la aplicación de una medida.

4. Si bien es cierto, lo que se debe de procurar siempre es la unión familiar, por lo tanto las medidas administrativas de conciliación familiar cuando existe un problema de violencia intrafamiliar, es adecuada, sin embargo a la par de este procedimiento debe siempre de dictarse una medida de protección y seguridad.
5. Paralelamente al otorgamiento de una medida de protección y seguridad deben de aplicarse programas de asistencia social y económica a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que estas al ser dependientes económicamente del supuesto agresor terminan, por necesidad desistiendo de una denuncia y aceptando el maltrato de que puedan ser objeto.
6. Crear refugios para personas víctimas de violencia intrafamiliar, para que estas tenga un lugar en donde habitar cuando el presunto agresor sea el propietario del inmueble en donde habitan.

BIBLIOGRAFIA

A. DICCIONARIOS:

1. Diccionario de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1979.
2. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1974.
3. Diccionario Pequeño Larousse español, a color, edición 1996.
4. Diccionario y Enciclopedia Práctica de Derecho, Editorial Labor, Barcelona, España 1952.
5. Diccionario de Trabajo Social.

B. LIBROS:

1. La Participación de la Mujer en el logro de subienestar, Bolaños de Aguilera, Aura Azucena, Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1989.
2. La Violencia Intrafamiliar como un fenómeno estereotipado y la necesidad de tipificar el delito doméstico en la legislación guatemalteca. Maria Luisa del Rosario

- Velásquez Juárez, 1996. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC.
3. La Mujer y la familia en Guatemala. Cuarto Encuentro de Primeras Damas, Sección Guatemala, Secretaría Privada de la primera Dama de la Nación, Guatemala, 1990.
 4. Estudio explorativo, violencia intrafamiliar hacia la mujer en Guatemala, Unicef, Unifem, OPS/OMS-FNUAP, Guatemala, 1993.
 5. Propuestas de Ley en relación a la condición jurídica de la mujer guatemalteca, III. Oficina Nacional de la Mujer, Guatemala, 1990.
 6. Violencia Doméstica contra la mujer en América Latina, naciones Unidas, 1988.
 7. Estudio de la Realidad de Guatemala en el aspecto social, cultural, económico, político, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Primera Edición, 1994.
 8. Entre el Olvido y la Esperanza, la Niñez de Guatemala, Sub Comisión Regional Comisión Pro Convención sobre los Derechos de la Niñez, Editorial Higsá Gala, Noviembre de 1996.

LEGISLACION:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Código Penal y sus reformas
3. Código Procesal Penal y sus reformas
4. Código Civil y Procesal Civil y Mercantil
5. Ley del Organismo Judicial
6. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas.
8. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República.
9. Ley de Tribunales de Familia
10. Acuerdos de paz